



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria dictaminadora de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2; 36, inciso d); 43 incisos e) y g); 44; 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y, 95 numerales 1, 2, y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **“Antecedentes”**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **“Competencia”**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone el objeto y alcance de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, y con la finalidad de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Comisión Dictaminadora**”, los integrantes de esta Comisión expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que esta Comisión someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. El 26 de abril de 2023, el Diputado José Alberto Granados Fávila, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas y de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas.
2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k), de la ley que rige a este



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos, mediante oficio número: HCE/SG/AT/901 recayéndole a la misma el número de expediente 65-1097, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa propone reformar la Ley de Caminos del Estado a efecto de Incorporar disposiciones que definan con precisión cuáles son los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal; asimismo, busca sustituir el término aprovechamiento por explotación de los caminos, carreteras y puentes estatales, en armonía con la Ley Federal de la materia; por su parte establece los ordenamientos jurídicos de aplicación supletoria a falta de disposición expresa; y en armonía con la ley federal en la materia, reforma los plazos para el otorgamiento de prórrogas de las concesiones para construir, operar, explotar conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes estatales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En congruencia con lo anterior, se propone reformar la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado, a fin de reformar las disposiciones que regulan los plazos y prórrogas de las vigencias de los contratos, vinculados al uso de bienes públicos o a la prestación de los servicios.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:

“En Tamaulipas una de las necesidades primordiales que nos aqueja como Estado, es la construcción, modernización y conservación de infraestructura del sector comunicaciones y transportes, como elementos fundamentales para apoyar el crecimiento económico y la productividad de la industria, lo que contribuye directamente al desarrollo social y estimula la inversión (tanto pública como privada), actuación que se traduce en el mejoramiento de las condiciones de vida de las y los tamaulipecos que abona a generar un auténtico bienestar colectivo.

En ese sentido, la construcción y conservación de la infraestructura carretera genera un efecto multiplicador en los niveles de empleo y seguridad social, que impacta de manera positiva en la distribución de bienes y servicios y en el acceso de la población a los servicios de salud, conectividad, así como a los centros educativos, laborales y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

recreativos y, con ello mayores oportunidades de progreso para la sociedad Tamaulipeca.

Uno de los principios rectores del Plan Nacional de Desarrollo es el de una "Economía para el Bienestar", en la que se aliente la inversión privada y se establezca un marco de certeza y seguridad jurídicas mediante la emisión de reglas claras.

En tal virtud, la reforma propuesta pretende incorporar a la Ley de Caminos disposiciones que definan con precisión cuáles son los caminos y puentes de jurisdicción estatal, aclarando que quedan incluidos en esta categoría los caminos y puentes federales ubicados en el territorio del Estado, que sean desincorporados del dominio público de la Federación y que sean transferidos al Estado.

Por otro lado, la acción legislativa en comento sustituye el término aprovechamiento por explotación de los caminos, carreteras y puentes estatales, a través de un título de concesión, en armonía con la Ley Federal de la materia.

Asimismo, se propone modificar el artículo que establece la aplicación supletoria de otros ordenamientos jurídicos, para establecer que a falta de disposición expresa en la Ley de Caminos o en su reglamento, se aplicará supletoriamente, en primer lugar, el Código de Comercio. Lo anterior es consistente no sólo con lo establecido en la ley federal y en las leyes de otras entidades federativas sobre la materia, sino con la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

naturaleza de los actos relacionados con la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes.

De igual manera, se propone establecer que la prórroga o prórrogas de la vigencia de las concesiones carreteras podrán otorgarse en cualquier momento a partir del primer tercio de vigencia de la concesión correspondiente, como ocurre en el ámbito federal; o en cualquier momento durante su vigencia, cuando existan causas que lo justifiquen, y éstas no sean imputables al concesionario, dentro de las que se incluye el retraso en la liberación del derecho de vía.

Por lo que, con esta reforma se pretende fomentar el crecimiento cuantitativo y cualitativo de la red de carreteras del Estado, mediante una mayor participación del sector privado en la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de infraestructura carretera.

Aunado a ello, la reforma propuesta es compatible con las disposiciones de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, lo que coadyuva a la uniformidad del régimen jurídico de los caminos y puentes en el país. Además, responde a necesidades estatales impostergables y con ella se busca que los caminos y puentes constituyan el apoyo para alcanzar mayores niveles de prosperidad y bienestar económico y social del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, la Iniciativa propone reformar las disposiciones que regulan la vigencia de los contratos vinculados al uso de bienes públicos o a la prestación de los servicios, a efecto de establecer que el plazo máximo de vigencia del contrato y sus prórrogas podrán celebrarse en una o varias ocasiones hasta por un plazo adicional igual al máximo establecido en la ley, es decir por un plazo adicional máximo de otros treinta años.”

V. Consideraciones de la Comisión Dictaminadora

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La descentralización de la infraestructura carretera en nuestro País, ha propiciado el incremento en las actividades económicas de las regiones, mejorando aspectos de movilidad a nivel nacional, lo cual conlleva a la entrega oportuna de bienes y servicios, y favorece la integración regional, impulsando con ello el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de las poblaciones.

En ese sentido, la acción legislativa en estudio, tiene por objeto reformar la Ley de Caminos del Estado y la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado, a fin de fortalecer el crecimiento de la infraestructura carretera en el Estado, a través de la participación decidida de los sectores económicos para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes en el Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto encontramos que la Ley de Caminos del Estado, es el instrumento jurídico que regula la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes del Estado de Tamaulipas, los cuales constituyen las vías estatales de comunicación y sus servicios auxiliares.

En tal sentido encontramos viable la reforma que se plantea en el artículo 3, de la Ley de Caminos del Estado, en donde se establece con mayor claridad el concepto para determinar cuáles serán los caminos y carreteras estatales, mismos que serán los construidos total o mayormente con fondos estatales, con lo cual se brinda puntual connotación a los caminos y carreteras estatales.

Dentro del mismo artículo 3, consideramos viable la reforma que se plantea para que se brinde mayor claridad en la sintaxis en cuanto a los caminos federales que se encuentren ubicados en el Estado y que sean desincorporados del dominio público de la federación, para que estos sean de jurisdicción estatal y en el mismo supuesto se encuentra la reforma dentro del glosario de la Ley, que incorpora la disposición de puentes estatales.

En lo que respecta a la propuesta de reforma al artículo 5, de la Ley de Caminos del Estado, se estima procedente la incorporación del Código de Comercio como parte del marco jurídico supletorio, en el entendido que dicho Código establece el marco de intervención de los poderes públicos para el correcto desenvolvimiento de la actividad económica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, se aplicará supletoriamente, la Ley de Asociaciones Publico Privadas para el Estado, misma que tiene por objeto regular el desarrollo de proyectos de asociaciones público privadas, entendiéndose por estos aquéllos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del privado, para la prestación de servicios al sector público, y en los que se utilice infraestructura y recursos provistos total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de incrementar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado, con lo que se justifica su aplicación para los supuestos no previstos en la Ley en estudio.

Por su parte, encontramos procedente la reforma a los artículos 6, 8, 9, 10, 28 y 37, de la ley en comento, en razón de sustituir el término aprovechamiento por explotación de los caminos, carreteras y puentes estatales, a fin de armonizarlo con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

Asimismo, consideramos acertado reformar el artículo 8, de la Ley de Caminos del Estado, ya que es compatible y consistente con lo dispuesto en el artículo 6, de la Ley federal en la materia, en cuanto a los plazos de las concesiones para construir, operar, explotar conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes estatales, estableciendo que estos podrán prorrogarse en una o varias ocasiones hasta por 30 años, en cualquier momento a partir del primer tercio de la vigencia de la concesión correspondiente; igualmente, sienta el criterio de que las referidas prorrogas, podrán otorgarse cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones no previstas originalmente en los títulos de concesión, o cuando existan causas no atribuibles a los concesionarios, lo anterior siempre que se hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los títulos de concesión, tal y como ocurre en el ámbito federal, brindando con ello uniformidad al marco local.

En armonía con lo anterior, se pretende reformar la Ley de Asociaciones Público Privadas, lo cual estimamos viable a fin de darle la debida frecuencia normativa con lo ya referido relativo a la Ley de Caminos para el Estado, estableciendo las disposiciones que habrán de regular la vigencia de los contratos vinculados al uso de bienes públicos o a la prestación de los servicios, a efecto de establecer que el plazo máximo de vigencia del contrato y sus prórrogas podrán celebrarse en una o varias ocasiones hasta por un plazo adicional máximo de treinta años.

En ese sentido, consideramos que es indispensable la regulación de los medios jurídicos para la inversión de los sectores económicos para construir, operar, explotar conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes estatales, generando mejores condiciones para que el Estado brinde mayor calidad en cuanto la prestación de infraestructura carretera.

No hay duda que con acciones como la que se pretende, se contribuye desde el ámbito legislativo, a generar las condiciones necesarias para fortalecer la red de infraestructura carretera, a fin de ofrecer mejores servicios de movilidad, lo cual es esencial para el desarrollo económico, social y una mejor integración regional en Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 3, fracción I, incisos c) y d), y la fracción III; 5; 6, numeral 2, fracción II; 8, numerales 1, 2 y 3; 9; 10; 11, numeral 1, fracción I, segundo párrafo y fracción IV; 28; 37, numeral 1 de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.

Para ...

I. Caminos ...

a) y b)

c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos por el Estado, con fondos estatales o mediante concesión estatal a particulares; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

d) Los caminos federales ubicados en el territorio del Estado, que sean desincorporados del dominio público de la Federación y sean transferidos a la jurisdicción del Estado.

En...

II. Derecho...

III. Puentes estatales: Los contruidos por el Estado con fondos estatales o mediante concesión a particulares o municipios, en los caminos y carreteras estatales;

IV. a la VII. ...

ARTÍCULO 5.

1. A falta de disposición expresa en esta ley o en su reglamento, se aplicarán supletoriamente el Código de Comercio, el Código Civil para el Estado, el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado y el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

2. Para la licitación, sus excepciones y la adjudicación de las concesiones, en lo no previsto por esta ley, se aplicarán supletoriamente la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas y la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

3. Para declarar la revocación de las concesiones y permisos, suspensión de servicios y la imposición de las sanciones, la Secretaría se ajustará a los términos previstos en esta ley y en el título de concesión correspondiente.

ARTÍCULO 6.

1. Queda ...

2. Corresponde ...

I. Planear. ...

II. Construir, mejorar, conservar y explotar directamente los caminos, carreteras y puentes;

III. a la IX....

ARTÍCULO 8.

1. Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes estatales.

2. Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos. Cuando se trate de sociedades, se establecerá en la escritura respectiva, que, para el caso de que tuvieran o llegaren a tener uno o varios socios extranjeros, éstos se considerarán como nacionales respecto de la concesión, obligándose a no invocar, por lo que a ella se refiere, la protección de sus gobiernos, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, si así lo hicieren,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

todos los bienes que hubieren adquirido para construir, operar, explotar los caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal.

3. Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo de treinta años. Este plazo podrá prorrogarse, en una o varias ocasiones, hasta por un plazo que, en conjunto, no sea superior a treinta años adicionales. La prórroga o prórrogas podrán otorgarse en cualquier momento a partir del primer tercio de vigencia de la concesión correspondiente, cuando a juicio de la Secretaría, se justifique la necesidad de realizar inversiones que no se hubiesen previsto en las condiciones originales de los títulos de concesión respectivos. También podrán ser prorrogadas, en cualquier momento durante su vigencia, cuando se presenten causas que lo justifiquen, no atribuibles a los concesionarios, entre los que se incluyan demoras en la liberación del derecho de vía. La prórroga de las concesiones a que se refiere este párrafo se otorgará siempre que los concesionarios hayan cumplido con las condiciones y obligaciones impuestas en los títulos de concesión.

4. y 5....

ARTÍCULO 9.

El otorgamiento de concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal o de los servicios conexos a los mismos, corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, en los términos de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 10.

Sin demérito de las atribuciones de otorgar concesiones conforme a esta ley, el Gobierno del Estado, podrá construir, operar, explotar, conservar y mantener caminos, carreteras o puentes de jurisdicción estatal por sí mismo, o conjuntamente con las autoridades federales o municipales.

ARTÍCULO 11.

1. Las ...

I. La ...

En su caso, los interesados en obtener la concesión o permiso para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquier clase de servicios conexos a éstos, elevarán solicitud a la Secretaría, de conformidad con los preceptos de esta ley, acompañándola de los estudios técnicos y financieros, que justifiquen dicha petición, así como sobre la viabilidad del proyecto.

Cuando ...

II. y III. ...

IV. En el concurso podrán participar uno o varios interesados que demuestren su solvencia económica, así como su capacidad técnica, administrativa y financiera, y cumplan los requisitos que establezcan la convocatoria y las bases de licitación que expida la Secretaría.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. a la IX....

2. La ...

ARTÍCULO 28.

1. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar concesiones para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos, carreteras y puentes de jurisdicción estatal, o cualquiera clase de servicios conexos a éstas, a los particulares o municipios, conforme al procedimiento establecido en la presente ley; así como para operar, mantener, conservar y explotar caminos, carreteras y puentes estatales construidos o adquiridos por cualquier título por el Gobierno del Estado. En este último caso, las concesiones no podrán ser por plazos mayores a veinte años. La Secretaria garantizará, cuando haya vías alternas, la operación de una libre de peaje.

2. La construcción, operación, explotación, administración, mantenimiento y conservación de los caminos, carreteras y puentes estatales estarán sujetos a lo dispuesto por esta ley y su Reglamento, así como a las condiciones previstas en la concesión respectiva.

ARTÍCULO 37.

1. Quien opere o explote caminos, carreteras y puentes estatales, sin haber obtenido previamente la concesión o permiso correspondiente de la Secretaría, perderá en beneficio del Estado, las obras ejecutadas y las instalaciones establecidas.

2. Una ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 33, fracción II, inciso c); y 78 de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 33. Cuando ...

I. Su ...

II. Su ...

a) y b) ...

c) Cuando la ley que rige la autorización prevea la posibilidad de prórroga o prórrogas, la vigencia de la autorización y del Contrato podrá prorrogarse hasta por el plazo máximo previsto en dicha ley.

Artículo 78. El plazo inicial máximo de los Contratos será de treinta años. Este plazo podrá prorrogarse en una o varias ocasiones hasta por un plazo adicional máximo de otros treinta años.

Lo anterior, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 33, fracción II, de esta ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los ocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LOPÉZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.